



Resolución Jefatural No. 219-2003-AGN/J

Lima, 18 AGO. 2003

Vistos, los Informes N°s 001 y 002-2003-AGN/CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación - 2003 y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 100-2003-AGN/J del 30.05.2003 la Jefatura Institucional derivó a la Presidencia de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios - 2003 del Archivo General de la Nación, el Examen Especial denominado: "Verificar si la captación de Ingresos Propios fueron depositados de acuerdo a la normatividad vigente" resultado de la Acción de Control No Programada N° 02-0308-2003-08 efectuado por la Oficina General de Auditoría, referido a la inconducta funcional de doña Juana Sonia López Arroyo, ex-tesorera (e) de la Oficina Financiera para su evaluación y determinación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

Que, la Comisión Auditora de la Oficina General de Auditoría a través del referido Examen Especial determinó durante el arqueo efectuado el 20.Mar.03 un faltante de S/. 1,552.00 correspondiente a la Captación Ingresos Propios del 19.Mar.03, responsabilidad que recae en la ex - Tesorera (e) señora Juana Sonia López Arroyo, quien reconoce el faltante a través del Acta suscrita el 20.Mar.03 (Anexo N° 04), señalando haber sufrido un robo el 19.Mar.03 a horas 12:30 p.m. aproximadamente, dinero que correspondía a la captación del 18.Mar.03, sin comunicar esta situación a sus supervisores inmediatos señores: Rogelio Díaz Uriarte, Director de la Oficina Financiera y Salomón Durante Machado, ex - Director General de la Oficina Técnica Administrativa y no haber efectuado la denuncia policial; manifestación que carece de veracidad, al comprobarse a través del Banco de la Nación - Agencia Centro Cívico que el depósito de la Captación del 18 de Marzo se efectuó el 19 de Marzo a horas 09:52, con lo cual queda sin sustento la manifestación vertida por la ex - Tesorera (e); con respecto a los montos correspondiente a los Ingresos Directamente Recaudados durante el período: días 10 - 11.Feb.03; 10.Mar.03 al 17.Mar.03 y 19.Mar.03, no fueron depositados en el Banco de la Nación con la inmediatez y oportunidad necesaria, reteniendo el efectivo recibido en una fecha determinada sin depositarlo y/o reportarlo al Banco, monto que varía entre: S/. 1,327.00 y S/. 4,367.50, responsabilidad que recae en la ex -Tesorera (e), evidenciándose que durante los días en mención los depósitos fueron efectuados al día siguiente entre las 17:11 y 17:59 horas, presentándose irregularidades puesto que en determinada hora, obra bajo la custodia de la ex -Tesorera (e) la captación de 02 días; sin embargo sólo efectúa el depósito de 01 día y después de las 24 horas que establece la Norma y que excede al horario establecido por la Institución, rigiendo una jornada laboral entre las 07:45 a 17:00 horas (R.J. N° 322-2001-AGN/J. del 04.Oct.01 y Oficio Múltiple N° 008-2001-AGN/OTA-OP del 27.Set.01); a lo expuesto la ex - Tesorera (e) reconoce en su descargo que no procedía a efectuar el depósito, argumentando la falta de formulación de formatos internos de parte de un trabajador que esta bajo su supervisión, así mismo atribuye el hecho de efectuar los depósitos en la tarde, al no haber Sistema en el Banco, versión que carece de veracidad, al confirmar el Banco de la Nación - Agencia Centro Cívico no haberse reportado caída de línea en el sistema general durante los días materia de la observación, situación que ha originado que la información diaria alcanzada a la Alta Dirección correspondiente a los Recursos Directamente Recaudados no sea real, presentándose disminuída en montos promedios que varían entre S/.1,327.00 y S/. 4,367.50, limitando a la

1.



Alta Dirección la capacidad de operatividad en las gestiones presupuestales y consecuentemente la Institución se perjudicó económicamente al no depositarse el dinero recaudado en forma inmediata y oportuna conforme lo establecen las Normas; la Comisión Auditora concluye que doña Juana Sonia López Arroyo debió cumplir con los deberes que le encargó la Institución a través de la Resolución Jefatural N° 015-2003-AGN/J (16.En.03), salvaguardando sus intereses y efectuando los depósitos en forma inmediata y oportuna; incurriendo en falta de tipo administrativo, ya que dicho acto constituye incumplimiento de normas establecidas en la Ley, entre otros, el Decreto Legislativo 276 Capítulo V, Art. 28° inciso f), además, señala que la ex-Tesorerera (e) hizo uso de un Permiso por Comisión de Servicios (Anexo N° 09), obteniendo la autorización de la supervisión inmediata, fundamentando el motivo por comisión de servicios - realizar depósitos de la captación de los Ingresos Propios en el Banco de la Nación - Agencia Centro Cívico; sin embargo los depósitos al Banco no se efectuaron en el horario registrado en las Papeletas de Permiso;

Que, asimismo mediante Memorándum N° 125-2003-AGN/J del 02.07.2003, la Jefatura Institucional solicita a la Presidencia de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios - 2003, que evalúe y califique la gravedad de la falta de carácter disciplinario, incurrida por doña Juana Sonia López Arroyo, ex - Tesorerera (e), de acuerdo a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 001-2003-AGN/OGA - Trabajo Complementario del Examen Especial "Verificar si la captación de Ingresos Propios fueron depositados de acuerdo a la normatividad vigente" derivado de la Acción de Control No Programada N° 02-0308-2003-08 de la Oficina General de Auditoría, la cual señala que durante el desarrollo de la Auditoría a la Información Financiera 2002- Acción de Control Programada N° 02-308-2003.01, se efectuó la revisión de la Cuenta 76 - Ingresos Diversos de Gestión - Donaciones y Libro Banco - SIAF (Cta. Cte. N° 283835 Donaciones - Banco de la Nación), evidenciándose que durante el Arqueo llevado a cabo el 20.Mar.03, doña Juana Sonia López Arroyo, ex - Tesorerera (e) no rindió cuenta ante la Comisión Auditora, del saldo correspondiente al cheque N° 06038090 (08.Nov.02) girado a su favor por S/1,500.00 (Comprobante N° 879) para el "Proyecto de Encuadernación de Protocolos Notariales del siglo XVI - XVII" de la Dirección Nacional de Archivo Histórico y que luego de la revisión y análisis de la documentación que en ese momento obraba bajo su custodia, ascendía a la cantidad de S/854.67; determinándose que durante el Arqueo del 20.Mar.03 no informó el total del saldo en efectivo y documentos por lo que la Comisión Auditora no pudo garantizar su integridad y disponibilidad efectiva, concluyendo que la referida servidora ha incurrido en faltas de carácter disciplinario que implica responsabilidad de carácter administrativo, tipificado en el Decreto Legislativo 276 Art. 28° inciso d), así mismo, ha infringido lo dispuesto el inciso d), Art. 21° del Decreto Legislativo 276 y demás normas legales;

Que, el referido Examen Especial cuenta con opinión legal del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 097-2003-AGN/OGAJ señalando que las observaciones planteadas por el Órgano de Control del Archivo General de la Nación, respecto a la ex Tesorerera (e) Juana Sonia López Arroyo, no fueron desvirtuadas durante el proceso del examen especial; estando las recomendaciones formuladas en la referida Acción de Control, opina y recomienda que los autos sean elevados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su pronunciamiento sobre la procedencia de la instauración del proceso administrativo disciplinario, por las evidentes faltas de carácter disciplinario cometidas en el ejercicio de sus funciones y al haber transgredido las obligaciones contenidas en el Artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 que se tipifican como incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento previstos en el Artículo 28° incisos a), f), y j) del acotado respectivamente, faltas que son sancionables conforme a Ley; asimismo, referente



1.

a la ampliación del Examen Especial "Verificar si la Captación de Ingresos Propios fueron Depositados de acuerdo a la Normatividad vigente" correspondiente a la Acción de Control No Programada N° 02-0308-2003-08, opina mediante Informe N° 143-2003-AGN/OGAJ que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos al momento de resolver considere el Informe ampliatorio del Examen Especial por constituir el nuevo hecho reincidencia agravante, falta cometida por la ex - Tesorera (e), tipificada en el Informe N° 097-2003-AGN-OGAJ;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - 2003 en mérito a lo expuesto en el Examen Especial emitido por el Órgano de Control y la Opinión legal, ha encontrado evidencias de la comisión de faltas de carácter disciplinarias incurridas por la servidora Sonia Juana López Arroyo en su condición de ex - Tesorera (e) de la Oficina Financiera; faltas que se encuentran tipificadas en el Decreto Legislativo N° 276, Art. 3° inc. d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; Art. 21° inc. a) y b) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y Art. 28° incs. a), d), f), j) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento", "La negligencia en el desempeño de las funciones", "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros", "Los actos de inmoralidad", respectivamente, recomendando por unanimidad la instauración del proceso administrativo disciplinario; respecto al informe adicional emitido por la Oficina General de Auditoría, mediante Hoja Informativa N° 001-2003-AGN/OGA, trabajo complementario a la Acción de Control No Programada N° 02-308-2003-08 - Examen Especial "Verificar si la captación de Ingresos Propios fueron depositados de acuerdo a la normatividad vigente", recomienda acumular al proceso administrativo a instaurarse, la falta de carácter administrativo evidenciada en el citado informe;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y Oficina de Personal

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a doña Juana Sonia López Arroyo, Especialista Administrativo I, Nivel SPD, ex -Tesorera (e) de la Oficina Financiera de la Oficina Técnica Administrativa, por la comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la citada servidora a efecto de que presente su descargo en el plazo previsto por la Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;


Teresa Carrasco Cavero
JEFA
Archivo General de la Nación

